

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013-00296-00
Demandante	MUNICIPIO DE YONDÒ
Demandado	JORGE LEONARDO BASTO ANAYA
Medio de control	Ejecutivo
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Mediante Apoderada Judicial, el **MUNICIPIO DE YONDÒ ANTIOQUIA**, instauró demanda en **ACCIÓN EJECUTIVA** en contra del señor JORGE LEONARDO BASTO ANAYA, la cual reúne los requisitos previstos en los Artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La entidad ejecutante pretende el pago de una obligación a cargo del demandado, teniendo como título base para la ejecución, el contrato de suministro Nro 216-2011, celebrado entre las partes actantes, y la liquidación del mismo, en los siguientes términos:

“...PRIMERA..... Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del MUNICIPIO DE YONDÒ (ANT), representada legalmente por el señor Alcalde Municipal WILFREDO UZURIAGA APONZA, identificado con cédula de ciudadanía 10.444.527 de Puerto Tejada, y en contra del señor JORGE LEONARDO BASTO ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía nro 91.497.022 de Bucaramanga, por valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$176.622.162.50.oo) SIC- COMO CAPITAL**, por concepto de pago anticipado entregado el 29 de diciembre de 2011, de conformidad con al contrato de suministro Nro 216 de 2011. SEGUNDA.... Sírvase señor Juez ordenar el pago con intereses legales sobre el capital anterior a la tasa máxima legal vigente desde la fecha en que se encuentran estos dineros en su poder esto es desde el 29 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha en la que se configura la exigibilidad de la obligación contenida en el acta de liquidación Bilateral del contrato de suministro Nro 216 de 2011. TERCERA. Sírvase señor Juez ordenar el pago con intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal vigente desde el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, fecha en la que se configura la exigibilidad de la obligación contenida en el acta de liquidación Bilateral del contrato de suministro Nro 216 de 2011 y hasta que se verifique el pago

total de la obligación pretendida. ... En su la oportunidad procesal correspondiente condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada...”

CONSIDERACIONES

Es necesario iniciar indicando que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 104 numeral 6, y 297 del CPACA esta jurisdicción es competente para conocer de la presente ejecución, pues el título ejecutivo lo constituye el contrato de suministro celebrado entre la entidad pública demandante y la persona particular demandada, con su correspondiente acta de liquidación bilateral del mismo, documentos éstos que constituyen una obligación clara, expresa y exigible conforme lo prescribe el artículo 488 del C.P.C., y constituye plena prueba contra el demandado.

En consecuencia, es procedente el Mandamiento de Pago sujeto a las prescripciones contenidas en los Artículos 491 y 497 del Código de Procedimiento Civil.

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE YONDÒ** y en contra del señor **JORGE LEONARDO BASTO ANAYA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÒS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$176.622.162.50.00) COMO CAPITAL**, por concepto de pago anticipado entregado el 29 de diciembre de 2011, de conformidad con el contrato de suministro Nro 216 de 2011., mas los intereses legales, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 29 de diciembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012; y por los intereses moratorios liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 31 de diciembre de 2012, fecha en la cual entró en mora el deudor demandado y hasta el día en que se produzca el pago.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 a 320 del C. de P. Civil; haciéndosele saber que dispone del término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o el de diez (10) días para excepcionar (art. 500, 507 y 509 del C.P.C.).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 del citado compendio normativo.

CUARTO: Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los mencionados artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos ordinarios provisionales del proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No 41331000201 – 4 del Banco Agrario, la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito.

SEXTO: Para que represente los intereses de la parte demandante se le reconoce personería a la abogada **LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA**, portadora de la **TP No 188.619 del CSJ**, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.